

PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB ARQUITECTURA

APROBADO POR COMISION DIRECTIVA - 1987 -

TITULO I - OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º: El 29 de agosto de 1927 quedó constituida una asociación denominada "Club Atlético del Personal de la Dirección General de Arquitectura M.O.P.", con domicilio legal en la Capital Federal y personería jurídica otorgada por el Decreto N° 143680 del 25 de febrero de 1943, con el nombre de Club Arquitectura.

ARTICULO 2º: La Asociación tiene por objeto propender por todos los medios a su alcance, excluyendo todo aspecto político o religioso, al desarrollo de la educación física, moral, cultural y social de sus asociados.

ARTICULO 3º: El Club podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones bancarias o comerciales.

ARTICULO 4º: El Patrimonio del Club se formará: a) con el importe de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y carnets deportivos que abonen los socios; b). con el producto de rifas, espectáculos sociales y deportivos y otros actos que se realicen al efecto, c). Con los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan; d). Con los legados y donaciones que se le hagan y sean aceptados por la Comisión Directiva y con las demás sumas que por cualquier otro concepto se perciban, e). Con los cánones que perciba por prestación de servicios a terceros y/o por el otorgamiento de concesiones de explotación y uso otorgados a terceros y/o por los alquileres de sus instalaciones.

TITULO II - DE LOS SOCIOS

CAPITULO I - DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 5º: Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: Fundadores, Plenarios "A", Plenarios "B", Cadetes, Infantiles, Deportivos, Honorarios y Vitalicios.

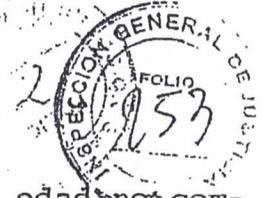
ARTICULO 6º: Para ser socio de acuerdo con las categorías que determina el Art. 5º se requiere: a). Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, b). Ser presentado por dos socios mayores de edad con una antigüedad mínima de dos (2) años, c). En el caso de menores de dieciocho (18) años, deberán ser presentados por sus padres, tutores o representantes legales; si estos no fueran socios, además de ellos, deberá asumir esa responsabilidad un socio mayor de cualquier categoría; d). Ser aceptado por la Comisión Directiva. El hecho de presentar la solicitud de ingreso, implica el conocimiento y aceptación de este estatuto y de los reglamentos del Club, y la obligación de cumplirlos.

ARTICULO 7º: Se consideran socios fundadores a los que manifestaron su adhesión con anterioridad a la Asamblea de constitución del 29 de agosto de 1927, y a los que participaron de dicho acto constitutivo. - Los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios plenarios "A" y "B". El Socio fundador que por renuncia dejara de pertenecer al Club tendrá derecho, por una sola vez a reingresar sin abonar cuota de ingreso, conservando la categoría de tal.

ARTICULO 8º: Para ser Socio PLENARIO "A" se requiere pertenecer al personal de la Repartición sucesora de la ex-Dirección General de Arquitectura. También pertenecen a esta categoría los esposos/as, e hijos/as de aquellos.

El 29/08/87
C. A. M. Wilson
Vicepresidente a/c
Presidente

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747
(un)



ARTICULO 9º: Serán socios PLENARIOS "B" los mayores de edad ~~no comprendidos~~ en los arts. 7, 8, 11, 12, 13.

ARTICULO 10º: Serán socios CADETES los comprendidos entre los trece (13) años, hasta los diecisiete (17) años de edad, inclusive, e INFANTILES los comprendidos entre los tres (3) años y los doce (12) años inclusive. Cumplidos los dieciocho (18) años de edad, estos socios pasarán a la categoría que les corresponda (Plenario "A" o "B") de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 11º: Serán socios DEPORTIVOS aquellos que ingresen con el fin de representar oficialmente al Club en la práctica de un deporte y a propuesta de la Dirección Deportiva. Los mismos serán eximidos del pago de la cuota de ingreso y tendrán los derechos que este Estatuto y la reglamentación que al efecto se dicte, determinen. No podrán votar ni ser elegidos, pedir, ni participar en las Asambleas. Respecto a sus obligaciones serán las mismas que las de los socios plenarios, y las que establezca la mencionada reglamentación. Sólo podrán practicar el deporte o deportes en que representan al Club. Al cumplir cinco (5) años consecutivos como socios deportivos y a pedido del interesado, la Comisión Directiva podrá otorgarle la categoría de Socio Plenario o la que por su edad corresponda. Antes del lapso indicado, en cualquier momento y a pedido de la Dirección Deportiva, podrán ser dados de baja. Comisión Directiva dictará un reglamento especificando los derechos y obligaciones deportivas y societarias de los mismos, y fijará el monto de la cuota ordinaria que deberán abonar, pudiendo de acuerdo a las necesidades deportivas de la institución, eximir del pago de las mismas a esta categoría de socios ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 12º: Serán socios VITALICIOS, los que cumplan treinta (30) años de permanencia ininterrumpida en cualquier categoría, excluida la de socios honorarios, cadetes e infantiles. El socio vitalicio tendrá los mismos derechos y deberes que le corresponden como socio de la categoría en que figuran; con la salvedad de que queda excluido del pago de la cuota mensual ordinaria que abonaba. Pasarán a vestir también en esta categoría los socios de cualquier otra que acrediten ser beneficiarios de jubilación ordinaria o por invalidez y que tengan una antigüedad no menor de diez (10) años, como socios.

ARTICULO 13º: Serán socios HONORARIOS: a) El Excelentísimo señor Presidente de la Nación, b) El señor Ministro en el ramo de Obras Públicas, c) El funcionario titular de la Repartición que continúe como sucesora de la ex-Dirección General de Arquitectura; d) A propuesta de la Comisión Directiva o del veinticinco (25) por ciento de los socios con derecho a voto, la Asamblea podrá conferir esta distinción a toda persona, sea socia o no del Club, que por sus servicios de notoria importancia prestados al mismo, o por otras causas que encuadren dentro del concepto de la designación, se haga acreedor a este título. Los socios honorarios gozan de todos los derechos establecidos para los socios plenarios, salvo los de votar y ser votados para cargo alguno y los de participar en Asambleas, excepto los que hubieran tenido ese derecho en la categoría en que revistaban.

CAPITULO II - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 14: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a). abonar puntualmente la cuota social y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos internos y demás resoluciones que dicten la Asamblea y Comisión Directiva.

Es el señor
Clara C. C. de
CLARA M. WILSON
Vicepresidenta a/c
Presidencia

M
Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747
2 (dos)

ARTICULO 15°: Queda terminantemente prohibido en el local social o en cualquier dependencia del Club, toda clase de juegos por dinero que no sea permitido por la legislación vigente.

ARTICULO 16°: Las cuotas sociales y las contribuciones ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17°: El pago de la cuota de ingreso, social y contribuciones ordinarias y extraordinarias se efectuará de acuerdo a las distintas categorías de socios, a saber: a). Socios plenarios "A": No abonarán cuota de ingreso; abonarán la cuota social y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b)./Socios plenarios "B": abonarán las cuotas de ingreso, social y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; c). Socios cadetes e infantiles: abonarán las cuotas de ingreso, social y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.- d). Socios deportivos: Esta categoría se regirá por lo establecido en el Art. 11°; e). Socios vitalicios: se les exime del pago de las cuotas sociales. Con respecto a las contribuciones ordinarias y extraordinarias será facultad de la Asamblea que las imponga el extenderla a esta categoría de socios; f). Socios honorarios: Están exceptuados del pago de cuota de ingreso, cuota social y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

ARTICULO 18°: La mora en el pago de la cuota social y contribuciones ordinarias y extraordinarias se produce de pleno derecho a su vencimiento. El socio deberá abonar, en tal supuesto, la actualización e intereses que fije la Comisión Directiva.

ARTICULO 19°: Serán derechos de los socios sin distinción de categorías: a). Hacer uso reglamentario de las instalaciones y comodidades que posee el Club; b). Invitar a familiares y/o personas de su amistad a visitar el Club en su compañía de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva; c). Reclamar y peticionar ante la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria, d). Solicitar licencia por escrito a Comisión Directiva en caso de ausentarse temporalmente al extranjero o al interior del país a una distancia mayor de doscientos (200) kilómetros de la sede de la Institución, por un lapso no menor de cuatro (4) meses ni mayor de dos (2) años. En estos casos quedan eximidos del pago de las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se devenguen durante el lapso autorizado; en ese interín no podrán hacer uso de las instalaciones sociales. También podrán solicitar licencia los socios convocados a cumplir con el servicio militar obligatorio y durante el tiempo que se encuentren bajo bandera. En este caso estarán eximidos del pago de las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se devenguen durante esa licencia, pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales.- e). El socio que renunciare podrá reincorporar abonando el valor equivalente a cinco cuotas sociales que correspondan a su categoría, pero perderá la antigüedad que tenía a la fecha de su renuncia.

ARTICULO 20°: Serán derechos de los socios fundadores, vitalicios y plenarios A y B, con una antigüedad no menor de cinco (5) años, a). Solicitar la Convocatoria de Asamblea extraordinaria; b). Integrar con voz y voto las Asambleas Ordinarias y extraordinarias; c). Ser votados para integrar los cargos electivos que se establecen en este estatuto; d). Los socios de estas categorías podrán votar con una antigüedad no menor de dos (2) años.

CAPITULO III - DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

CLARA M. WILSON
Vicepresidenta a/c
Presidencia

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747

3 (tres)



ARTICULO 21°: El socio que viole cualquiera de las disposiciones de este Estatuto o de los reglamentos que dicte la Comisión Directiva, se hará pasible de amonestación, suspensión o expulsión, según sea la gravedad de la falta cometida. La sanción será aplicada por la Comisión Directiva, previo dictámen del Tribunal de Disciplina, con observancia del derecho de defensa y recursos que más adelante se contemplan, la que deberá ser notificada en forma fehaciente y expresando en forma clara la causa que origina la misma.

ARTICULO 22°: Serán causales de exclusión: a). La falta de pago de tres (3) cuotas sociales vencidas o de una extraordinaria no efectivizada en el lapso de 90 días contados desde su vencimiento; b). cuando causare daño intensional en bienes propiedad de la Institución o arrendados por la misma; c). Cuando por dolo o negligencia causare perjuicio económico a la Institución; d). Cuando cometa actos que por su gravedad y naturaleza hagan imposible su permanencia en la Institución.

ARTICULO 23°: El socio podrá interponer los siguientes recursos: / a). Recurso de reposición: dentro del quinto día hábil de notificado, el socio sancionado podrá interponer recurso de reposición, el que deberá fundarse y deberá ser presentado en Secretaría; b). Recurso de apelación: dentro del quinto día hábil de notificada / la sanción o el rechazo del recurso de reposición, en los casos / que corresponda, se podrá interponer recurso de apelación, en forma independiente o subsidiaria del recurso de reposición. Deberá fundarse y será presentado en Secretaría; c). No serán motivo de apelación las sanciones de amonestación o las suspensiones de hasta treinta días; d). El recurso de reposición será resuelto por / Comisión Directiva y el de apelación por la Asamblea General Ordinaria; en la primera convocatoria que se realice después de interpuesto el recurso. - e). Las sanciones recurridas se cumplirán a / partir del día siguiente de la notificación que rechaza total o / parcialmente el recurso; f). En los supuestos de expulsión la sanción se cumplirá a partir del día siguiente de la notificación de la medida disciplinaria adoptada por la Comisión Directiva, sin perjuicio de los derechos del socio a interponer los recursos establecidos en los incs. a) y b). - Impetrado el recurso y hasta // que no se resuelva en definitiva, el socio sancionado con expulsión no tendrá permitido el acceso al Club y estará eximido del pago de las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias.

TITULO III - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

CAPITULO I - DE SU INTEGRACION.

ARTICULO 24°: La dirección, administración y fiscalización del Club estará confiada a: -a). Una comisión directiva compuesta por trece (13) miembros titulares y cuatro (4) suplentes; b). Una comisión / revisora de cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y // dos (2) suplentes; c). Una Dirección Deportiva y una Dirección Social, en ambos casos unipersonales. Todos estos cargos son gratuitos y no susceptibles de retribuirse con sueldo o beneficio alguno, pudiendo ser revocados con justa causa en cualquier momento por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO II - DE LA COMISION DIRECTIVA.

*el 1/10/80
claro el 6
C. M. A. M. A. M. A.
Vicepresidente de
Presidencia*

*Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747
4 (wtrc)*



ARTICULO 25º: La Comisión Directiva se integrará con los siguientes cargos: Un (1) Presidente; Un (1) vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Secretario de actas; Un (1) Prosecretario; Un // (1) tesorero, Un (1) Protesorero, seis (6) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

ARTICULO 26º: Los cargos enunciados en el artículo anterior serán desempeñados por socios mayores de edad, de cualquier categoría exceptando honorarios y deportivos, con una antigüedad no menor de cinco (5) años a la fecha del acto electoral.

ARTICULO 27º: En el caso de presentarse más de una lista para la elección de integrantes de Comisión Directiva, a la primer minoría corresponderán los cargos de quinto y sexto vocal titular y el de cuarto vocal suplente, siempre que obtengan más de un veinte (20) por ciento de los votos emitidos.

ARTICULO 28º: Los miembros titulares de Comisión Directiva tendrán obligación de asistir a las reuniones de ése órgano y de las Asambleas. Tendrán derecho a voto con excepción del Presidente que solo votará en caso de empate. Los suplentes tendrán derecho a ser oídos pero no a votar. Todos duran dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelegidos. Habrá renovación bianual de miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 29º: Si por renuncia o eliminación de la mayoría de sus miembros la Comisión Directiva quedara con menos de ocho (8) componentes, los restantes deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de quince (15) días, haciendo constar en la citación las causales.-

ARTICULO 30º: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria 2 veces al mes como mínimo, en los días que la misma fije, sin necesidad de otra comunicación que la disposición adoptada. Y en sesión extraordinaria, toda vez que la convoque el Presidente, o por solicitud de cinco (5) de sus miembros titulares como mínimo, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. En estos casos la citación se hará con cinco (5) días de anticipación en forma fehaciente, no pudiendo dilatarse la reunión más de diez (10) días desde que fuera solicitada su convocatoria.- En ambos casos se deberá consignar el "orden del día" que se tratará, publicándose el de las ordinarias por medio de carteleras y de las extraordinarias en la nota de comunicación.

ARTICULO 31º: Para que las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva tengan validez, será necesario sesionar con la asistencia mínima de siete (7) de sus miembros titulares y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de sus miembros titulares presentes, salvo las excepciones estatutarias.

ARTICULO 32º: Cuando la Comisión Directiva haya sido convocada a sesión extraordinaria y no concurrieran por lo menos siete de sus miembros titulares, se deberá citar a otra nueva reunión dentro de los siete (7) días subsiguientes. En todos los casos deberá sesionar con siete (7) de sus miembros titulares, no pudiendo tratarse otros asuntos que los indicados en la primera citación.

ARTICULO 33º: Para ser discutida en la Comisión Directiva una moción de reconsideración será necesario estar apoyada por un tercio de los miembros presentes. Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas por la mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes, cuyo número no deberá ser inferior al que resolvió la cuestión planteada.



ARTÍCULO 34º: La Comisión Directiva podrá conceder licencias a sus miembros por un término no mayor de seis (6) meses. La inasistencia injustificada de cualquier miembro de Comisión Directiva a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a seis (6) alternadas, implica su exclusión del cargo.

ARTICULO 35º: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones serán presididas por un vocal titular, siguiendo el orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 36º: La Comisión Directiva es responsable de todos sus actos ante la Asamblea.

ARTICULO 37º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: a). Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos aprobados por la Interpretación General de Justicia y las disposiciones internas, interpretándolas en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, b). Ejercer la Administración del Club; c). Convocar a Asambleas, d). Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos e informe de la Comisión RXvisor de Cuentas, e). Dictar los reglamentos relativos a las actividades deportivas y sociales que se realicen en la Institución, f). Designar Director Deportivo y Director Social interino, en caso de renuncia, incapacidad civil, ausencia o fallecimiento de los electos, por el lapso que dure el impedimento o hasta la finalización del período respectivo si aquél fuera permanente. g). Nombrar al personal rentado del Club, cumpliendo al respecto con las normas legales vigentes, h). Aceptar legados, donaciones, efectuar operaciones con entidades bancarias, comerciales y/o particulares relacionadas con el objeto social. Los fondos que se constituyan deberán ser depositados a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, refrendadas sus firmas por el Secretario o Prosecretario en Bancos oficiales, efectuar operaciones de crédito, descuentos, préstamos y contraer las obligaciones que considere necesarias y los actos que especifique el Art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, salvo los casos de adquisición o ventas, enajenación o hipotecas de bienes inmuebles, en que será necesario la aprobación previa de la Asamblea General, i). Elevar a las Asambleas las apelaciones que se interpongan contra sus resoluciones; j) Afiliar y/o desafiliar al Club de Federaciones Deportivas y Sociales, k). Fijar la cantidad de socios que podrán ingresar en cada categoría y resolver sobre la admisión, renuncia, sanciones y licencias de los mismos, l). Fijar la cuota de ingreso sujeta a la ratificación por la Asamblea Ordinaria, pudiendo en casos excepcionales suprimirla temporalmente o permitir su pago en forma fraccionada y establecer la cuota social ordinaria y demás aranceles que se establezcan ad referendum de la Asamblea Ordinaria, ll). Dictar un reglamento de obligaciones y derechos deportivos y sociales para los socios deportivos, en concordancia con el Art. 11 del presente Estatuto. m). Dictarse un reglamento para su funcionamiento; n) Designar la Junta Electoral que se integrará con tres asociados con derecho a voto, conjuntamente con la convocatoria a elecciones, ñ). Anualmente, en su primer reunión, procederá a designar un Tribunal de Disciplina que estará presidido por un miembro de ella y se integrará con otros cuatro asociados, que pueden ser o no miembros de la misma. Para integrar ese Tribunal se requieren las mismas condiciones que para acceder a Comisión Directiva, o). Dictar un reglamento de funcionamiento del Tribunal de Disciplina que asegure el derecho de defensa de los asociados, p). Otorgar licencia a los socios de cualquier categoría que lo soliciten, en concordancia con el Art. 19 inc. d) del presente estatuto, q). Reglamentar todo lo relativo a juegos por dinero que estén permitidos por la legislación vigente.

escribir
Plaza Chico
d) del presidente
por dinero q
CLARA M. WILSON
Vicepresidente a/c
Presidencia

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escribana
Mat. 3747
6 (seis)



CAPITULO III - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 38º: El Presidente es el representante legal del Club, siendo sus deberes y atribuciones: a). Ordenar las convocatorias de la Comisión Directiva y de las Asambleas y presidirlas; b). Firmar todo documento que importe obligación de pago, juntamente con el Tesorero, autorizando junto con éste las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; c). Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d). Redactar la memoria anual y presentarla a la Comisión Revisora de Cuentas, juntamente con el inventario y balance respectivo, conjuntamente con el Tesorero; e). Dictar las medidas que estime convenientes para los intereses del Club, cuando ocurrán casos imprevistos, ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva; f). No podrá usar de la palabra en los debates de la Asamblea, sino tan sólo para discutir el alcance del Estatuto. Para intervenir en la discusión, deberá ceder momentáneamente la Presidencia al Vicepresidente; g). En las reuniones de Comisión Directiva él o quien la preside en su ausencia, no tendrá derecho a voto, salvo en caso de producirse empate en la votación. El Vicepresidente será en ausencia del Presidente, representante legal del Club. Reemplazará al Presidente hasta la reincorporación de éste si el impedimento fuera transitorio, y hasta la finalización del mandato si es definitivo, mediare renuncia o separación, y colaborará con él en todas las tareas del cargo.

CAPITULO IV - DEL SECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO.

ARTICULO 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario: a). Organizar la Secretaría y velar por su buena marcha; b). Redactar las comunicaciones, correspondencia y demás documentos que sea necesario; c). Firmar las actas de Comisión Directiva y Asamblea, correspondencia y todo documento de la Asociación y llevar de Acuerdo con el Tesorero el registro de socios; d). Firmar las convocatorias a Asambleas; e). Citar a sesiones a la Comisión Directiva; f). Llevar los registros que estime necesarios o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que recibe de sus antecesores o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de Comisión Directiva:-

ARTICULO 40º: Son deberes y atribuciones del Prosecretario compartir con el Secretario las tareas de la Secretaría, auxiliandolo en todas ellas y lo reemplazará, si el impedimento fuera transitorio hasta su reincorporación y si es definitivo, o mediare renuncia o separación, hasta la finalización de su mandato.

ARTICULO 41º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: a). Redactar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva; b). firmar las referidas actas.

CAPITULO V - DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO.

ARTICULO 42º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a). Peribir todas las entradas de fondos del Club; b). Firmar con el Presidente recibos y demás documentos de Tesorería; c). Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva; d). Controlar las cobranzas mensuales las que se efectuarán de acuerdo con lo que disponga la Comisión Directiva; e). Depositar en el Banco y a nombre de la entidad, en la forma establecida por el Art. 37 inc. h). de

CLARA M. WILSON
Vicepresidente a/c
Presidenta

Dra. MONICA B. GARCIA MELLAISE
Escríp. 4.1.1
Mat. 3747

7 (Siete)



este Estatuto, los fondos que ingresen, pudiendo retener en la Caja del propio Club hasta el monto de dinero que determine la Comisión Directiva; f). Llevar los libros que exijan las disposiciones vigentes y demás auxiliares que estime necesarios, debiendo continuar los que reciba de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de la Comisión Directiva, y llevar con el Secretario el registro de socios; g). Presentar a Comisión Directiva balances mensuales y el general al vencimiento de cada período económico; h). Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de cuentas, toda vez que lo exijan; i). Presentar a la Comisión Directiva mensualmente la nómina de los socios que se hallan comprendidos en el inc. a). del Art. 22.-

ARTICULO 43º: Son deberes y atribuciones del Protesorero: compartir con el tesorero todas las tareas del cargo, colaborando en todas ellas y lo reemplazará hasta su reincorporación si el impedimento fuera transitorio, y hasta la finalización del mandato cuando fuera definitivo, mediara renuncia o separación.

CAPITULO VI - DE LOS VOCALES TITULARES.

ARTICULO 44º: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: a). Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confié; b). reemplazar al Presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero y Secretario de actas, hasta la reincorporación del titular si el impedimento fuera transitorio, y hasta la finalización del mandato si fuera definitivo o mediare renuncia o separación. La designación recaerá en el vocal titular, según el orden en el que hayan sido elegidos.

CAPITULO VII - DE LOS VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 45º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar automáticamente a los vocales titulares siguiendo el orden en que han sido elegidos. El reemplazo será mientras dure el impedimento si este fuera transitorio, y hasta la finalización del mandato si fuera definitivo o mediare renuncia o separación. Los vocales suplentes designados por la mayoría solo podrán reemplazar a los titulares de la mayoría, y los de la minoría a los de la minoría. La presencia de los vocales suplentes no será computable a los efectos del quorum en las sesiones de Comisión Directiva.

CAPITULO VIII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 46º: La Comisión revisora de cuentas se integrará como se expresa en el Art. 24 de este Estatuto. En caso de existir más de una lista para la elección de miembros de esta Comisión, la misma quedará conformada con integrantes de la primera minoría, siempre que la misma obtenga más del veinte por ciento (20%) de los votos emitidos. En este caso corresponderá a la minoría el cargo de tercer miembro titular. Para ser miembro de la comisión revisora de cuentas se requieren los mismos recaudos que para integrar Comisión Directiva, y duraran dos años en sus cargos, pudiendo ser / reelectos.

ARTICULO 47º: Son deberes y atribuciones de la Comisión revisora de cuentas: a). Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos una vez por mes; b). asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c). Fiscalizar la administración, comprobando mensualmente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d). Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en es

ef. 16/11/81
CARLA M. WILSON
Vicepresidente a/c
Presidenta

W
Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escrivana
Mat. 3747
8 (000)



pecial en lo referente a los derechos de los socios; e). Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos presentado por la Comisión Directiva; f). Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g). Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, pudiendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h). Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 48º: Son deberes yatribuciones de los miembros suplentes de la Comisión revisora de cuentas, reemplazar a los titulares hasta su reincorporación cuando el impedimento fuere transitorio, y hasta la finalización del mandato cuando fuere definitivo, mediante renuncia o separación.

ARTICULO IX - DEL DIRECTOR DEPORTIVO Y DEL DIRECTOR SOCIAL.

ARTICULO 49º: Para ser director deportivo o social se requieren los mismos recaudos que para integrar Comisión Directiva; el cargo es electivo y el designado durará dos años en el mismo, pudiendo ser reelecto. Son funciones de los Directores Deportivos y Social, además de otras enunciadas en este Estatuto, ejecutar la política deportiva y social que fije Comisión Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones y reglamentos emanados de esta y del Estatuto Social. Están obligados a asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto de la misma forma y con las mismas sanciones previstas para los miembros titulares de esta, en concordancia con el Art. 34.-

TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 50º: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y no podrán tratarse en las mismas otros asuntos que los indicados en el orden del día.

ARTICULO 51º: Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas los socios que hayan abonado la cuota del mes inmediato anterior a la misma.

ARTICULO 52º: La Comisión Directiva convocará a las Asambleas con quince (15) días de anticipación y por aviso publicado en el Boletín Oficial o en un diario de circulación masiva. Deberá además, en el caso de Asambleas Ordinarias, publicar con la misma anticipación en el lugar designado al efecto en la sede social, la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos y el informe de la Comisión revisora de cuentas, pudiendo copia de esa documentación a disposición de los socios con derecho a participar en la Asamblea. Cuando se somete a esta una propuesta de reforma a estatutos sociales, se deberá publicar el proyecto de la misma forma, y poner también copia a disposición de los socios con derecho a participar en la Asamblea.

ARTICULO 53º: La asistencia a las Asambleas será controlada mediante un registro de firmas y ningún socio podrá retirarse de las mismas sin registrar esa circunstancia.

ARTICULO 54º: Ningún socio podrá tener más de un voto en la Asamblea, y los miembros de Comisión Directiva y de la Revisora de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 55º: Las Asambleas serán declaradas abiertas por el Presidente quien la suspenderá o cerrará con el asentimiento de la mayoría, salvo que llegare a producirse desorden, en cuyo caso podrá levantarla a iniciativa propia.

10261
GENERAL DE
DISTRIC

ARTICULO 56°: La discusión podrá declararse cerrada por el Presidente siempre que la Asamblea así lo resolviese, a moción de cualquier socio.

ARTICULO 57°: Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que se disponga expresamente otra forma por este Estatuto.

ARTICULO 58°: Las actas de las Asambleas serán labradas en un libro especial y redactadas dentro de los ocho (8) días siguientes al de la celebración de las mismas y serán refrendadas por dos representantes que habrán de designarse en la Asamblea de que se trata, para que firmen conjuntamente con el Presidente, el Secretario y el Secretario de Actas.

ARTICULO 59°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán por objeto: a). Discutir, aprobar, rechazar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas. La fecha de clausura del ejercicio económico será el 31 de agosto del mismo año; b). Proclamar, en su caso, a través de su presidente, a los nuevos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Director Deportivo y Director Social, de acuerdo con el resultado de las elecciones a que aluden el Título VI. En caso de que en las referidas elecciones se produzca empate la Asamblea Ordinaria convocará a un nuevo acto eleccionario a realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días con la participación exclusiva de las listas que hubieran empatado. Interín pasará a cuarto intermedio hasta siete (7) días después de realizado este segundo acto electoral. En este caso seguirá actuando la misma Junta Electoral; c). Aprobar las nuevas cuotas de ingreso y las mensuales propuestas por la Comisión Directiva, y aprobar, en su caso, las cobradas por esta ad referendum; d). Fijar la necesidad de cuotas extraordinarias determinando en cada caso su extensión en relación a las categorías de socios vitalicios y deportivos. En caso de urgencia estas contribuciones serán fijadas por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto; e). Resolver sobre las apelaciones interpuestas respecto de sanciones aplicadas por Comisión Directiva.

ARTICULO 60°: En las Asambleas Ordinarias se tendrá en consideración y se resolverán todos los asuntos de interés general que sean propuestos por la Comisión Directiva o por un diez (10) por ciento como mínimo de los socios con derecho a voto. En este caso la propuesta deberá presentarse a Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Tales cuestiones deberán incluirse en el orden del día.

ARTICULO 61°: Las Asambleas Ordinarias se considerarán con quorum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la hora fijada en la convocatoria.

ARTICULO 62°: Si transcurriera media hora, después de la fijada en la convocatoria para la reunión, y no se hubiere logrado el quorum a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea quedará constituida con el número de socios presentes.

ARTICULO 63°: Toda resolución de una Asamblea Ordinaria podrá ser reconsiderada una sola vez a pedido por escrito de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a voto. Será tratado como orden del día en una Asamblea Extraordinaria, que deberá convocar la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días como máximo del pedido efectuado y constituida por un número

AM WILSON
Presidente
Presidenta

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747

10 (diez)



de socios presentes con derecho a voto no menor del que concurrió a la Asamblea anterior; será necesario el voto de los dos tercios de los presentes con derecho a ello para sancionar la nueva Resolución si ésta modifica la anterior. Si en la primera citación no se consiguiere el quorum señalado, se citará a una nueva Asamblea en el plazo no mayor de quince (15) días, quedando de hecho el pedido rechazado si tampoco se consiguiere número necesario para sesionar.-

ARTICULO 64º: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva por iniciativa propia, a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas según lo establecido en el Art. 47º o a petición por escrito de por lo menos un treinta (30%) por ciento de los socios con derecho a voto. En todos los casos la Comisión Directiva deberá convocarla dentro del término de quince (15) días, expresando el motivo de ellas. La Asamblea se celebrará dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de la convocatoria. No podrá tratarse en las mismas asuntos que no se consignaron en el orden del día. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. i de la Ley 22.315.-

ARTICULO 65º: Las Asambleas Extraordinarias se considerarán con quorum con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria, salvo los casos en que este Estatuto fije un quorum especial. Si transcurrida media hora después de la fijada, no se hubiere logrado el quorum a que se refiere la primera parte de este artículo, la Asamblea podrá constituirse con un número de socios igual al diez por ciento (10%) de los convocados. Si no se lograre el quorum antedicho, deberá convocarse a una nueva Asamblea dentro de los quince (15) días, la que podrá sesionar con el número de socios con derecho a voto que concurran.

TITULO V - DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

ARTICULO 66º: El Estatuto Social sólo podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva o a pedido del treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Será necesario para sesionar, la presencia del setenta por ciento (70%) de los socios votantes, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos de los presentes. Si no se lograra el quorum antedicho deberá llamarse a una segunda Asamblea la que deberá ser convocada dentro de los quince (15) días y celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada. Esta podrá constituirse con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios con derecho a voto; pasada una (1) hora de ésta, podrá sesionar con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 67º: Todo proyecto de reforma del Estatuto deberá ser publicado en la Sede Social en el lugar designado al efecto, con una anticipación de quince (15) días de la fecha de la Asamblea.-

TITULO VI - DE LAS ELECCIONES - JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 68º: A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas; Director Deportivo y Director Social, los socios con derecho a voto podrá emitirlo en el día fijado para la realización del acto, que deberá ser siete (7) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria. Se realizará en el horario que en cada caso se establezca y en la sede social de la entidad.-



11 (once)

eficio
vicio
CLARA M. Vicedecana
Fresida

ARTICULO 69º: La Comisión Directiva dispondrá colocar en sitios visibles desde treinta (30) días antes de la elección, la nómina alfabética de los socios con derecho a voto, cerrándose el padrón sesenta (60) días antes del acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán formularse dentro de los cinco (5) días de la exhibición de la nómina.

ARTICULO 70º: La Junta Electoral reglamentará todo lo atinente al acto comicial. Además: a). Controlará todo lo relativo a la oficialización de las listas, tratará y resolverá las impugnaciones que se produzcan sin recurso alguno. Fijará el término para que los apoderados de la lista afectada comuniquen el reemplazo bajo apercibimiento de considerar vacante el cargo; b). Designará las autoridades de las mesas receptoras de votos; c). Recepcionará los votos emitidos y una vez finalizado el acto electoral, resolverá sobre las impugnaciones y observaciones de los votos emitidos. Procederá a realizar el escrutinio definitivo labrándose el acta de cláusura. Elevará luego todo lo actuado a la Comisión Directiva en el término que no podrá exceder de cinco (5) días corridos desde el día del acto eleccionario; e). Resolverá cualquier cuestión que se suscite relativa al acto eleccionario desde su constitución hasta el acto de cláusura, incluyendo los del acto eleccionario mismo. Todas sus resoluciones son irrecorribles.

ARTICULO 71º: El voto se hará por boletas oficializadas que contendrán el nombre y apellido de los socios candidatos a ocupar los cargos. Son requisitos indispensables para la oficialización de boletas: a). Que las solicitudes sean firmadas por un número de // treinta (30) socios como mínimo con derecho a voto y cuyos nombres no figuran en las mismas listas, no pudiendo cada uno de ellos patrocinar a más de una; b). Que las solicitudes a que alude el inciso anterior deberán ser entregadas en Secretaría hasta quince (15) días antes del fijado para la elección; c). Que los candidatos presenten su conformidad expresa y escrita determinando también el cargo a ocupar; d). Cada lista deberá designar como máximo dos (2) apoderados, quienes no podrán integrarla como candidatos.

ARTICULO 72º: Comprobado por la Junta Electoral que los candidatos se hallan en condiciones de ser elegidos, las listas se exhibirán en sitios visibles con diez (10) días de anticipación a la elección. Las observaciones deberá formularse dentro de los cinco (5) días de la exhibición de las listas.

ARTICULO 73º: Los socios que obtengan la oficialización de una lista, tendrán derecho a designar un representante que fiscalice la elección y el escrutinio por cada una de las mesas receptoras de votos, los que no podrán ser integrantes de esas listas ni sus apoderados.

ARTICULO 74º: Los miembros electos serán convocados por la Comisión Directiva para reunirse dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la Asamblea Ordinaria que los proclame.

ARTICULO 75º: La Asamblea General Ordinaria inmediata posterior a la realización del acto eleccionario, procederá a proclamar a las autoridades elegidas, cuestión que tratará como último punto del orden del día.

TITULO VII - FILIALES DEL CLUB.

ARTICULO 76º: Queda facultado la Comisión Directiva para autorizar, en las condiciones que oportunamente reglamente, la constitución de filiales del Club ad referendum de la Asamblea Ordinaria.

co/ia
Varoc 16
CLARA M. WILSON
Vicepresidente alc
Presidencia

Dr. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747
12 (dole)



TITULO VIII - DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 77º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cien (100) socios dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Hospital de Niños de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 78º: Los socios que revistan, según el estatuto vigente en las categorías de activo, adherentes "A", "B" y "C", pasarán a revistar con la aprobación de este estatuto, como socios plenarios "A".

ARTICULO 79º: Por única vez, las primeras elecciones a efectuarse luego de aprobado este Estatuto, serán para renovar los cargos que vengan en ese período. También por única vez, los allí elegidos durarán un año en su cargo. En todo lo demás regirán las disposiciones del presente estatuto.

ARTICULO 80º: Los socios ingresados al Club durante la vigencia / del Estatuto del año 1943 adquieren la categoría de Vitalicios a partir de sus 25 años de asociados. Los que ingresaron durante la vigencia de la reforma introducida en el Estatuto el 28 de diciembre de 1972, adquieren esa categoría con 25 años de socios, contándose desde su ingreso o desde que cumplieron 18 años de edad, según el caso. Los ingresados con posterioridad al 22 de noviembre de 1981 adquieren esa categoría transcurridos 30 años, desde su ingreso o desde que cumplieron 18 años de edad, según el caso.

*Es copia
Clara M. Wilson*

CLARA M. WILSON
Vicepresidente a/c
Presidencia

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747

13 (trece)

20/12/1987
SACRIFICIO DE JUSTICIA
81

PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB ARQUITECTURA

APROBADO POR COMISION DIRECTIVA -1987-

TITULO I - OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 1°: Con la denominación de CLUB ARQUITECTURA continúa funcionando la entidad "Club Atlético del Personal de la Dirección General de Arquitectura M.O.P.", constituida el 29 de agosto de 1927 con domicilio legal en la Capital Federal y personería jurídica otorgada por el Decreto N° 143680 del 25 de Febrero de 1943.

ARTICULO 2°: La Asociación tiene por objeto propender por todos los medios a su alcance, excluyendo todo aspecto político o religioso, al desarrollo de la educación física, moral, cultural y social de sus asociados. Para el cumplimiento de tales objetivos, establecerá, a través de la Comisión Directiva, la Dirección Deportiva y la Dirección Social, las políticas e instrumentos necesarios incluyendo el desarrollo del Departamento de Educación Física y la creación del de Extensión Cultural.

ARTICULO 3°: El Club podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones bancarias o comerciales.

ARTICULO 4°: El Patrimonio del Club se formará: a) con el importe de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y carnets deportivos que abonen los socios; b). Con el producto de rifas, espectáculos sociales y deportivos y otros actos que se realicen al efecto, c). Con los bienes que posee en la actualidad y lso que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan; d). Con los legados y donaciones que se le hagan y sean aceptados por la Comisión Directiva y con las demás sumas que por cualquier otro concepto se perciban, e). Con los cánones que perciba por prestación de servicios y terceros y/o por el otorgamiento de concesiones de explotación y uso otorgados a terceros y/o por los alquileres de sus instalaciones.

TITULO II - DE LOS SOCIOS

CAPITULO I - DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 5°: Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: Fundadores, Plenarios "A", Plenarios "B", Cadetes, Infantiles, Deportivos, Honorarios y Vitalicios.

ARTICULO 6°: Para ser socio de acuerdo con las categorías que determina el Art. 5° se requiere: a) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, b). Ser presentado por dos socios mayores de edad con una antigüedad mínima de dos (2) años, c). En el caso de menores de dieciocho (18) años, deberán ser presentados por sus padres, tutores o representantes legales; si estos no fueran socios, además de ellos, deberá asumir esa responsabilidad un socio mayor de cualquier categoría; d). Ser aceptado por la Comisión Directiva. El hecho de presentar la solicitud de ingreso, implica el conocimiento y aceptación de este estatuto y de los reglamentos del Club, y la obligación de cumplirlos.

ARTICULO 7°: Se consideran socios fundadores a los que manifestaron su adhesión con anterioridad a la Asamblea de constitución del 29 de agosto de 1927, y a los que participaron de dichos acto constitutivo. Los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios plenarios "A" y "B". El Socio fundador que por renuncia dejara de pertenecer al Club tendrá derecho, por una sola vez a reingresar sin abonar cuota de ingreso, conservando la categoría de tal.

ARTICULO 8°: Para ser Socio PLENARIO "A" se requiere pertenecer al personal de la Repartición sucesora de la ex-Dirección General de Arquitectura. También pertenecen a esta categoría los esposos/as, e hijos/as de aquellos.

14 (fotocopia)
Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747

ARTICULO 21º: El socio que viole cualquiera de las disposiciones de este Estatuto o de los reglamentos que dicte la Comisión Directiva, se hará pasible de amonestación, suspensión o expulsión, según sea la gravedad de la falta cometida. La sanción será aplicada por la Comisión Directiva, previo dictamen del Tribunal de Disciplina, con observancia del derecho de defensa y recursos que más adelante se contemplan, la que deberá ser notificada en forma fehaciente y expresando en forma clara la causa que origina la misma.

ARTICULO 22º: Serán causales de exclusión: a) La falta de pago de tres (3) cuotas sociales vencidas o de una extraordinaria no efectivizada en el lapso de 90 días contados desde su vencimiento; b) cuando causare daño intencional en bienes propiedad de la Institución o arrendados por la misma; c) Cuando por dolo o negligencia causare perjuicio económico a la Institución; d). Cuando cometa actos que por su gravedad y naturaleza hagan imposible su permanencia en la Institución.

ARTICULO 23º: El socio podrá interponer los siguientes recursos: a) Recurso de reposición: dentro del quinto día hábil de notificado, el socio sancionado podrá interponer recurso de reposición, el que deberá fundarse y deberá ser presentado en Secretaría; b). Recurso de apelación: dentro del quinto dia hábil de notificada la sanción o el rechazo del recurso de reposición, en los casos que corresponda, se podrá interponer recurso de apelación, en forma independiente o subsidiaria del recurso de reposición. Deberá fundarse y será presentado en Secretaría, c). No serán motivo de apelación las sanciones de amonestación o las suspensiones de hasta treinta días, d). El recurso de reposición será resuelto por Comisión Directiva y el de apelación por la Asamblea General Ordinaria; en la primera convocatoria que se realice después de interpuesto el recurso. e). Las sanciones recurridas se cumplirán a partir del día siguiente de la notificación que rechaza total o parcialmente el recurso, f). En los supuestos de expulsión la sanción se cumplirá a partir del día siguiente de la notificación de la medida disciplinaria adoptada por la Comisión Directiva, sin perjuicio de los derechos del socio o interponer los recursos establecidos en los incs. a) y b). Impetrando el recurso y hasta que no se resuelva en definitiva, el socio sancionado con expulsión no tendrá permitido el acceso al Club y estará eximido del pago de las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias.

TITULO III - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

CAPITULO I - DE SU INTEGRACION

ARTICULO 24º: La dirección, administración y fiscalización del Club estará confiada a: a). una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros; b). una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros; c). una Dirección Deportiva y una Dirección Social, en ambos casos unipersonal. Se designarán además, cuatro vocales suplentes para Comisión Directiva y dos para la Comisión Revisora de Cuentas, que sólo integrarán los respectivos órganos en los casos previstos en los arts. 45 y 48 de este Estatuto y sin perjuicio de lo establecido en el art. 28. Todos estos cargos son gratuitos y no susceptibles de retribuirse con sueldo o beneficio alguno, pudiendo ser revocados con justa causa y en cualquier momento por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO II - DE LA COMISION DIRECTIVA.



15 (quinse)

pecial en lo referente a los derechos de los socios; e). Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos presentado por la Comisión Directiva, f). Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, g). Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, pudiendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, h). Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 48º: Son deberes y atribuciones de los miembros suplentes de la Comisión Revisora de cuentas, reemplazar a los titulares hasta su reincorporación cuando el impedimento fuere transitorio, y hasta la finalización del mandato cuando fuere definitivo, mediante renuncia o separación.

CAPITULO IX - DEL DIRECTOR DEPORTIVO Y DEL DIRECTOR SOCIAL

ARTICULO 49º: Para ser director deportivo o social se requieren los mismos recaudos que para integrar Comisión Directiva; el cargo es electivo y el designado durará dos años en el mismo, pudiendo ser reelecto. Son funciones de los Directores Deportivos y Social, además de otras enunciadas en este Estatuto, ejecutar la política deportiva y social que fije Comisión Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones y reglamentos emanados de esta y del Estatuto Social. Están obligados a asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz y en voto de la misma forma y con las mismas sanciones previstas para los miembros titulares de esta, en concordancia con el Art. 34.-

TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 50º: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y no podrán tratarse en las mismas otros asuntos que los indicados en el orden del día.

ARTICULO 51º: Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas los socios que hayan abonado la cuota del mes inmediato anterior a la misma.

ARTICULO 52º: La Comisión Directiva convocará a la Asamblea con quince (15) días de anticipación, notificándola por aviso publicado en el Boletín Oficial o en un diario de circulación masiva y a los asociados en forma personal o por circulares remitidas a su domicilio. Deberá además, en el caso de Asamblea Extraordinaria, publicar con la misma anticipación en el lugar designado al efecto en la sede social, la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos, y el informe de la comisión revisora de cuentas, poniendo copia de esa documentación a disposición de los socios con derecho a participar en la Asamblea. Cuando se someta a ésta una propuesta de reforma a estatutos sociales, se deberá publicar el proyecto en la misma forma y poner también copias a disposición de los socios, con derecho a participar en la Asamblea.

ARTICULO 53º: La asistencia a las Asambleas será controlada mediante un registro de firmas y ningún socio podrá retirarse de las mismas sin registrar esa circunstancia.

ARTICULO 54º: Ningún socio podrá tener más de un voto en la Asamblea y los miembros de Comisión Directiva y de la Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 55º: Las Asambleas serán declaradas abiertas por el Presidente quien la suspenderá o cerrará con el asentimiento de la mayoría, salvo que llegare a producirse desorden, en cuyo caso podrá levantarla a iniciativa propia.

16 (dieciseis)
Dra. MONICA B. GARCIA de LAURE
Escríbana
Mat. 3747

ARTICULO 56°: La discusión podrá declararse cerrada por el Presidente siempre que la Asamblea así lo resolviese, a moción de cualquier socio.

ARTICULO 57°: Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos en que se disponga expresamente otra forma por este Estatuto.

ARTICULO 58°: Las actas de las Asambleas serán labradas en un libro especial y redactadas dentro de los ocho (8) días siguientes al de la celebración de las mismas y serán refrendadas por dos representantes que habrán de designarse en la Asamblea de que se trata, para que firmen conjuntamente con el Presidente, el Secretario y el Secretario de Actas.

ARTICULO 59°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán por objeto: a). Discutir, aprobar, rechazar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas. La fecha de clausura del ejercicio económico será el 31 de agosto de mismo año, b). Proclamar, en su caso, a través de su presidente, a los nuevos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Director Deportivo y Director Social, de acuerdo con el resultado de las elecciones a que aluden el Título VI. En caso de que en las referidas elecciones se produzca empate la Asamblea Ordinaria convocará a un nuevo acto eleccionario a realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días con la participación exclusiva de las listas que hubieran empatado. Interin pasará a cuarto intermedio hasta siete (7) días después de realizado este segundo acto electoral. En este caso seguirá actuando la misma Junta Electoral, c). Aprobar las nuevas cuotas de ingreso y las mensuales propuestas por la Comisión Directiva y aprobar, en su caso, las cobradas por esta ad referendum, d). Fijar la necesidad de cuotas extraordinarias determinando en cada caso su extensión en relación a las categorías desocios vitalicios y deportivos. En caso de urgencia estas contribuciones serán fijadas por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, e). Resolver sobre las apelaciones interpuestas respecto de sanciones aplicadas por Comisión Directiva.

ARTICULO 60°: En las Asambleas Ordinarias se tendrá en consideración y se resolverán todos los asuntos de interés general que sean propuestos por la Comisión Directiva o por un diez (10) por ciento como mínimo de los socios con derecho a voto. En este caso la propuesta deberá presentarse a Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Tales cuestiones deberán incluirse en el orden del día.

ARTICULO 61°: Las Asambleas Ordinarias se considerarán con quorum con la presencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, a la hora fijada en la Convocatoria.

ARTICULO 62°: Si transcurriera media hora, después de la fijada en la convocatoria para la reunión, y no se hubiere logrado el quorum a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea quedará constituida con el número de socios presentes.

ARTICULO 63°: Toda resolución de una Asamblea Ordinaria podrá ser reconsiderada una sola vez a pedido por escrito de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a voto. Será tratado como orden del día en una Asamblea Extraordinaria, que deberá convocar la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días como máximo del pedido efectuado y constituida por un número

DR. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747
17 (diecisiete)

30

de socios presentes con derecho a voto no menor del que ~~concurrió~~ a la Asamblea anterior; será necesario el voto de los dos tercios de los presentes con derecho a ello para sancionar la nueva ~~re~~ lación si ésta modifica la anterior. Si en la primera citación no se consiguiere el quorum señalado, se citará a una nueva Asamblea en el plazo no mayor de quince (15) días, quedando de hecho el pedido rechazado si tampoco se consiguiere número necesario para sesionar.

ARTICULO 64°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva por iniciativa propia, a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas según lo establecido en el art. 47° o a petición por escrito de por lo menos un treinta (30%) por ciento de los socios con derecho a voto. En todos los casos la Comisión Directiva deberá convocarla dentro del término de quince (15) días, expresando el motivo de ellas. La Asamblea se celebrará dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de la convocatoria. No podrá tratarse en las mismas asuntos que no se consignaron en el orden del día. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. i de la Ley 22.315.-

ARTICULO 65°: Las Asambleas Extraordinarias se considerarán con quorum con la presencia de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto a la hora fijada en la Convocatoria, salvo los casos en que este Estatuto fijare un quorum especial. Si transcurrida media hora después de la fijada, no se hubiera logrado el quorum a que se refiere la primera parte de este artículo, la Asamblea podrá constituirse con un número de socios igual al 10% (diez por ciento) de los convocados. Si no se lograse el quorum anterior, deberá convocarse a una nueva asamblea dentro de los quince (15) días, la que podrá sesionar con el número de socios con derecho a voto que concurren.

TITULO V - DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTICULO 66°: El Estatuto Social sólo podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva o a pedido del treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Será necesario para sesionar, la presencia del setenta por ciento (70%) de los socios votantes, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos de los presentes. Si no se lograra el quorum antedicho deberá llamarse a una segunda Asamblea la que deberá ser convocada dentro de los quince (15) días y celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada. Esta podrá constituirse con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios con derecho a voto; pasada una (1) hora de espera, podrá sesionar con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 67°: Todo proyecto de reforma del Estatuto deberá ser publicado en la Sede Social en el lugar designado al efecto, con una anticipación de quince (15) días de la fecha de la Asamblea.

TITULO VI - DE LAS ELECCIONES - JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 68°: A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Director Deportivo y Director Social, los socios con derecho a voto podrán emitir su voto en el día fijado para la realización del acto, que deberá ser siete (7) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria. Se realizará en el horario que en cada caso se establezca y en la sede social de la entidad.

18 (diciembre)

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escríbana
Mat. 3747



CLUB ARQUITECTURA

Asociación Civil



ARTICULO 31: Para que las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva tengan validez, será necesario sesionar con mayoría absoluta, es decir con la presencia mínima de siete (7) de sus miembros titulares, y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros titulares presentes, salvo las excepciones estatutarias.

~~FERNANDO X. ZONTI
ABOGADO
C/S. T. XXII - F. 885
Q. A. S. I. T. VI - F. 310~~

Avda. Francisco Beiró 2116-2200 - (1419) - Buenos Aires - Teléfono 571-3306

Dra. MONICA B. GARCIA de LAISE
Escribana
Mat. 3747
18 (dieciocho)



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Justicia

2 NOV 1989

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C-00697/356.393/2224.-, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento de Entidades de Bien Público y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 252 al fs. 264, con las modificaciones de fs. 291 (arts. 1 y 2), de fs. 294 (art. 24), de fs. 299 (art. 52), de fs. 300 (arts. 57 y 61), de fs. 301 (art. 65) y de fs. 308, las reformas introducidas en el estatuto de la entidad "CLUB DE ARQUITECTURA".

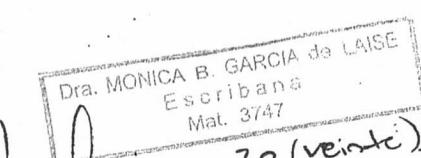
dispuestas por la asamblea extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 1987.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expedíase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N°:

00093

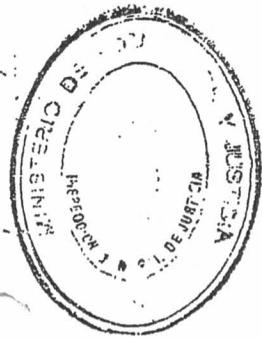
Al. ALBERTO R. GONZALEZ ALBAU.
Inspector General de Justicia



20 (veinte)

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan en dieciocho fojas, corresponden a las reformas introducidas en el estatuto de la entidad "CLUB DE ARQUITECTURA" y a la resolución número novecientos treinta y uno de fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. A solicitud de la parte interesada, se expide el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-----

Alvernat
LIC. ALBERTO ALVERNAT
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



W
DNI: MONICA B. GARCIA de LAISE
Escritoría
Mat. 3747

21 (Veintiuno)



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

28 SEI. 2001

VISTO: el Expediente N° 356.393 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, correspondiente al "CLUB ARQUITECTURA", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 2000, se presenta la Dra. Mónica B. GARCIA DEL LAISE en su carácter de Escribana y de Secretaria del "CLUB ARQUITECTURA", a los efectos de solicitar que se rectifique en la inscripción el nombre de la asociación civil, "CLUB DE ARQUITECTURA", por el de "CLUB ARQUITECTURA".

Que el Decreto firmado por el Señor Presidente de la Nación Argentina el 25 de febrero de 1943, concedió personalidad jurídica a la asociación "CLUB ARQUITECTURA", constituida en la Ciudad de Buenos Aires con el nombre de Club Atlético del Personal de la Dirección General de Arquitectura el 29 de agosto de 1927 y aprobó sus estatutos.

Que la Asamblea Extraordinaria de la entidad celebrada el 22 de diciembre de 1981 resolvió reformar el Estatuto de la misma, las que fueron aprobadas por la Resolución I.G.J. N° 322 dictada el 8 de agosto de 1984.

Que la Resolución I.G.J. N° 931 dictada el 16 de noviembre de 1989, resolvió aprobar las modificaciones estatutarias resueltas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 1987.

Que en las Resoluciones I.G.J. N° 322 de fecha 8 de agosto de 1984 -firmada por el suscripto- y N° 931 del 16 de noviembre de 1989, se hace referencia a "CLUB DE ARQUITECTURA, "en lugar de "CLUB ARQUITECTURA".

Que por lo expuesto, se advierte un error en la denominación social a la cual se ha agregado la preposición "de" y que es menester subsanar a

Dra. MONICA B. GARCIA del LAISE
Escribana
Mat. 3747
22 (veintidos)



28

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

fin de evitar inconvenientes a la entidad en la rúbrica de sus libros sociales y demás trámites que lleve a cabo ante Instituciones públicas o privadas y evitar los posibles inconvenientes en sus relaciones contractuales con terceros y otros actos jurídicos que celebre, entre otras cuestiones.

Que por haberse originado este involuntario error en la transcripción del nombre de la entidad en Resoluciones dictadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resulta pues competente para dictar una nueva Resolución subsanatoria de dicho error.

Que en la especie resulta de aplicación el art. 18 de la Ley N° 19.549, segunda parte en cuanto dispone que el acto administrativo "podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros", disponiendo la citada norma, a su vez, que "también podrá ser revocado, modificado o sustituido, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia...".

Que conforme lo expuesto, cabe interpretar lo dictaminado por el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones el 20 de diciembre de 2000, según consta a fs. 24 de las presentes actuaciones ("...este acto administrativo de alcance particular solamente podría ser rectificado por otra resolución dictada por el Organismo.").

Por ello, lo dispuesto por el art. 21, incs. a) y b) de la Ley N° 22.315, el art. 18 de la Ley N° 19.549 y lo dictaminado por el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rectificase el artículo 1º de la Resolución I.G.J. N° 322 de fecha 8 de agosto de 1984 y el artículo 1º de la Resolución I.G.J. N° 931 de fecha 16 de noviembre de 1989 y reemplazar la denominación de la entidad

Dra. MÓNICA B. GARCÍA de LAIKE
Escríbana
Mat. 3747
23 (veintitrés)



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

"CLUB DE ARQUITECTURA" por "CLUB ARQUITECTURA".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Notifíquese al "CLUB ARQUITECTURA", en el domicilio sito en Avda. Francisco Beiró N° 2116, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y oportunamente archívese. Pase a estos efectos al Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

RESOLUCION I.G.J. N°

600808

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

